

**Registro de Salida:**

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 50/11)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2011, a la vista de la queja planteada por Dª..... contra el Letrado D. ...., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

**ANTECEDENTES**

Se presenta escrito de queja contra el Letrado Sr. ....

La denunciante se queja básicamente por el importe de la minuta que le ha sido girada por el letrado denunciado, cuestión ésta que no compete a la Comisión de Deontología, correspondiendo su competencia a la Comisión de Tasaciones de Costas.

**CONSIDERACIONES .**

Primera;- Las competencias de este Ilustre Colegio en materia de honorarios, son:

\* Elaboración de dictámenes a solicitud de los Juzgados en caso de impugnación de honorarios por excesivos.

\* Solución a través de laudo arbitral de las diferencias sobre honorarios que sometan por escrito a esta Corporación, conjunta o individualmente, dos letrados o el cliente y su abogado.

\* Mediación solicitada por el abogado minutante y el abogado del condenado en costas, para tratar de encontrar una solución amigable y extrajudicial.

Además de lo anterior, se infringiría gravemente el principio de contradicción, puesto que, de impugnarse por excesiva la misma, el compañero que asumiese dicha impugnación se vería privado de cualquier posibilidad de discutir una eventual decisión de esta Corporación en el asunto de referencia.

Este Ilustre Colegio de Abogados es una entidad de derecho público que no puede arrogarse otras funciones que las que determinan las normas que la rigen.

Segunda;- En conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, y, sin perjuicio de lo referido en la anterior consideración, procede el archivo de las actuaciones desde el punto de vista deontológico.

### **CONCLUSION**

Se procede al archivo de las actuaciones.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 8 de marzo de 2011.

LA SECRETARIA